

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de favorecer la industria nacional de la fabricación de máquinas automáticas, así como también el de la venta de los artículos que en las mismas se expendían, y en virtud de las constantes peticiones de los constructores de tales aparatos, después del estudio hecho por la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, se procedió por este Ministerio a dictar las órdenes de 15 y 29 de noviembre de 1933, autorizando el funcionamiento de las máquinas automáticas de recreo o pasatiempo, de las expendedoras y de las llamadas de premio.

Como posteriormente fuera comprobado el uso abusivo que de las máquinas de premio venía haciéndose, debido a que su mecanismo se prestaba a mixtificaciones que aprovechaban sus propietarios para realizar toda clase de combinaciones encaminadas a obtener mayores ganancias, dando con ello origen a constantes reclamaciones y denuncias, este Ministerio, a propuesta de dicha Dirección, dictó una Orden, en 23 de enero último, prohibiendo el funcionamiento de estos aparatos, por los motivos expuestos, disponiéndose igualmente que sólo podrían ser autorizadas las máquinas de recreo o pasatiempo y las denominadas expendedoras.

Pero por haberse venido observando que casi todas las máquinas son de fabricación extranjera; que por lo que se refiere a las llamadas de recreo o pasatiempo y muy especialmente las denominadas «Billares romanos», se prestan por su mecanismo a toda clase de juegos de azar, y observándose, además que los propietarios de los locales en que se encuentran instaladas, en su mayoría establecimientos públicos, facilitan como premios, en determinadas jugadas, tickets canjeables por diferentes artículos, siendo esto un incentivo para que los concurrentes a dichos locales empleen cantidades en aquellos juegos, sin beneficio positivo y sólo con ventaja considerable para la Casa, utilizándose también estos aparatos para hacer apuestas entre los jugadores.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad ha tenido a bien disponer:

Que a partir de la publicación

de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», queda prohibido el funcionamiento de todas las máquinas automáticas comprendidas en los grupos A, B y C, que se citan en las órdenes anteriormente invocadas, declarándose caducados todos los permisos concedidos para el funcionamiento de las mismas, y que en lo sucesivo sólo se autorizarán las máquinas automáticas expendedoras de artículos depositados en las mismas, que se muestren por transparencia al público, o sean previamente conocidos por el mismo. Es decir, aquéllas que simplemente sustituyan al vendedor en la entrega del citado artículo o artículos que se deseen adquirir, teniéndose presente que no podrán funcionar las máquinas expendedoras que se instalen en las calles, andenes, terrazas y demás parajes públicos, que no estén bajo la vigilancia expresa de alguna persona que cuide y asegure su buen funcionamiento, con el fin de evitar y atender cuantas reclamaciones se formulen en este sentido. Igualmente serán autorizadas las que tengan por único y exclusivo objeto el de verdadero pasatiempo, como son las que entretienen al público con audiciones musicales, vistas panorámicas o de arte, fotografías, etc., o bien las que sólo sirvan para determinar el peso o fuerza de las personas u otras análogas, de absoluta moralidad, sin que contengan epígrafes, numeraciones, bolas numeradas, figuras u otras indicaciones de la suerte, todo ello a cambio de la moneda o monedas que en ellas se depositen.

Serán asimismo prohibidas todas aquellas máquinas que con su empleo den lugar a que con las diversas combinaciones de sus jugadas puedan prestarse a cualquier clase de juego de azar u otros no autorizados, den premios o derecho al consumo de artículos.

Para la instalación y funcionamiento de cualquier clase de aparatos mecánicos será indispensable el permiso expedido por la autoridad gubernativa, que deberá ser renovado cada seis meses, previa petición de los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de marzo de 1935.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 28 marzo 1935)

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

REGLAMENTO

para la Convocatoria y régimen de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Ebro 968

CAPITULO I

De la constitución de la Asamblea

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto determinar la forma de representación en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Ebro de los intereses, Corporaciones y funcionarios llamados a integrarla, así como la de establecer su funcionamiento.

Artículo 2.º La Asamblea, una vez constituida, podrá modificar los preceptos de este Reglamento dictado con carácter provisional al efecto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de 19 de febrero de 1934 sobre reorganización de la Confederación.

Artículo 3.º La Confederación estará integrada por representantes proporcionales de todos los elementos que se benefician o puedan beneficiarse con el aprovechamiento de las aguas públicas que discurran por la cuenca del Ebro y por la de las Corporaciones interesadas en cada aprovechamiento.

Especialmente habrá de tenerse en cuenta en la composición de la Asamblea las siguientes representaciones:

a) Representantes de los usuarios agrícolas de toda la cuenca en proporción gradual y preestablecida con la superficie regada o regable y agrupados en las veintidós zonas o distritos que se establecen en el artículo 6.º

b) Representantes de los aprovechamientos industriales agrupados en quince zonas también en proporción a su potencia según los términos del artículo 7.º de este Reglamento.

c) Las grandes obras de riego ejecutadas, en ejecución o con proyecto aprobado.

d) Las grandes Empresas de producción de fuerza.

e) Tres representantes de las Cámaras Oficiales Agrícolas de la cuenca del Ebro.

f) Tres representantes de las Cámaras Oficiales del Comercio e Industria.

g) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa.

h) Tres representantes de las organizaciones obreras.

i) Uno de las Asociaciones de Propietarios de fincas rústicas de la cuenca del Ebro.

j) Idem de arrendatarios.

Todos los Síndicos que concurren a integrar las representaciones de la Asamblea tendrán un Suplente que será elegido al propio tiempo y con sujeción a las mismas normas que regulan la elección principal.

Artículo 4.º En la Asamblea, que tendrá como Presidente nato al Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, tendrán carácter de Vocales con voz y voto el Delegado del Ministerio de Hacienda, el Asesor Jurídico y el Ingeniero Director de la Confederación.

Los nombramientos de estos funcionarios que forman parte de la Asamblea se harán según las condiciones y con sujeción al procedimiento que se indica en los artículos 16, 17 y 18 de este Reglamento.

Artículo 5.º A la Asamblea, así constituida, corresponderá la aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de las Ordenanzas que habrán de regir los distintos Servicios de la Confederación; el estudio y propuesta al Ministerio de Obras Públicas de las reformas legislativas y reglamentarias de carácter general que puedan influir en los planes de aquel organismo y la formalización del plan y presupuestos para el ejercicio económico.

Podrá crear Juntas locales dependientes de la Confederación en la forma y con las condiciones que se determinen en su Reglamento.

Será también de la competencia de la Asamblea la aprobación de los proyectos económicos que redacte para sufragar los gastos de su propio funcionamiento haciendo derramas entre los federados, previa la conformidad del Ministro de Obras Públicas.

Artículo 6.º El número de Síndicos representantes de los usuarios agrícolas a los que se alude en el apartado a) del artículo 3.º será uno por cada 40.000 hectá-

reas o fracción de terreno regado o regable según proyecto aprobado.

A estos efectos en la cuenca del Ebro se constituirán los grupos de regadíos correspondientes a los cauces o tramos de cauce que a continuación se relacionan, con expresión de la capitalidad correspondiente a cada uno y del número de representantes que tienen derecho a elegir.

1. Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde el origen hasta Conchas de Haro. Esta zona tendrá su capitalidad en Miranda de Ebro, y tiene derecho a la elección de un Síndico.

2. Ebro, desde Conchas de Haro a Zaragoza con su capitalidad en Tudela, que elegirá dos Síndicos.

3. Ebro, desde Zaragoza a Fayón, con capitalidad en Pina de Ebro. Elegirá un Síndico.

4. Ebro y afluentes por ambas márgenes desde Fayón al mar; su capitalidad es Tortosa y elegirá un Síndico.

5. Odrón, Ega y afluentes al Ebro por la margen izquierda, entre el Inglares y el Ega; su capitalidad es Estella, que elegirá un Síndico.

6. Tirón, Najerilla, Iregua, Leza y afluentes intermedios al Ebro por la derecha; su capitalidad es Logroño. Elegirá un Síndico.

7. Cidacos y Alhama. Su capitalidad es Calahorra. Elegirá un Síndico.

8. Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Pamplona. Elegirá un Síndico.

9. Aragón y sus afluentes excepto el Arga. Su capitalidad es Tafalla. Esta elegirá un Síndico.

10. Queiles y Huecha con sus afluentes. Su capitalidad es Tarazona. Elegirá un Síndico.

11. Arba y sus afluentes. Su capitalidad es Ejea de los Caballeros. Elegirá tres Síndicos.

12. Jalón y sus afluentes, desde el origen hasta Calatayud. Su capital es Calatayud. Elegirá un Síndico.

13. Jalón y sus afluentes, desde Calatayud al Ebro. Su capitalidad es La Almunia. Elegirá un Síndico.

14. Gállego y Huerva con sus afluentes. Su capitalidad es Zaragoza. Elegirá un Síndico.

15. Aguas y Martín con sus afluentes. Su capitalidad es Belchite. Elegirá un Síndico.

16. Guadalupe y sus afluentes. Su capitalidad es Alcañiz. Elegirá un Síndico.

17. Alcanadre y sus afluentes. Su capitalidad es Huesca. Elegirá cinco Síndicos.

18. Cinca y sus afluentes, excepto el Alcanadre. Su capitalidad es Barbastro. Elegirá cuatro Síndicos.

19. Noguera-Ribagorzana y sus afluentes. Su capitalidad es Benabarre. Elegirá un Síndico.

20. Noguera-Pallaresa y sus afluentes. Su capitalidad es Tremp. Elegirá un Síndico.

21. Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Pallaresa, desde el origen hasta Artesa de Segre. Su capitalidad es Seo de Urgel. Elegirá dos Síndicos.

22. Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Ribagorzana,

desde Artesa de Segre al Ebro. Su capitalidad es Lérida. Elegirá tres Síndicos.

Artículo 7.º A los efectos de la representación de los usuarios industriales, se divide la cuenca en las siguientes zonas o agrupaciones:

Zona 1.ª Tramo 1.º del río Ebro (del origen a Conchas de Haro).

Zona 2.ª Tramo 2.º del río Ebro (de Conchas de Haro a Zaragoza).

Zona 3.ª Tramo 3.º del río Ebro (de Zaragoza al mar) y afluentes por ambas márgenes, en la provincia de Tarragona.

Zona 4.ª Cauces afluentes al tramo de origen del Ebro, por la derecha hasta el Oroncillo y por la izquierda hasta el Inglares, ambos inclusive.

Zona 5.ª Ríos Tirón, Najerilla, Iregua y Leza, con sus afluentes.

Zona 6.ª Ríos Udrón y Ega con sus afluentes.

Zona 7.ª Río Arga con sus afluentes.

Zona 8.ª Río Aragón con sus afluentes excepto el Arga.

Zona 9.ª Ríos Cidacos, Alhama, Queiles, Huecha y demás cauces tributarios del río Ebro por la margen derecha, entre el Leza y el Jalón y río Arba y demás cauces vertientes al Ebro por la izquierda, entre el Aragón y el Gállego.

Zona 10. Río Jalón y sus afluentes.

Zona 11. Río Gállego y sus afluentes.

Zona 12. Ríos Huerva, Aguas, Martín, Guadalupe, Matarranya, cauces intermedios vertientes al Ebro por la margen derecha y afluentes por la izquierda entre el Gállego y el Segre.

Zona 13. Ríos Cinca y sus afluentes a excepción del Esera.

Zona 14. Río Esera con sus afluentes.

Zona 15. Río Segre con sus afluentes, excepto el Cinca.

Cada una de estas quince zonas elegirá un Síndico por cada 15.000 caballos de vapor o fracción con independencia de los que tienen derecho a designar directamente las grandes Empresas de producción de energía a que se refiere el artículo 9.º

Artículo 8.º Independientemente de la representación que corresponda a cada zona, las grandes obras de riego ejecutadas, en ejecución o con proyecto aprobado, estarán representadas además cuando la superficie regada o regable por éstas sea superior a 20.000 hectáreas. Si la superficie dicha es mayor de 50.000, la representación será doble, y triple si es mayor de 100.000, sin que en ningún caso pueda exceder de tres el número de representantes.

Artículo 9.º Cada una de las grandes Empresas de producción de fuerza estará representada por un Síndico, cuando su módulo sea superior a 15.000 caballos. Si pasa de 75.000, la representación será doble, y si excede de 150.000, triple, sin que se pueda aumentar dicha representación.

Para deducir el módulo se sumarán al número de caballos instalados y ya aprovechados, la

mitad de los que estén en período de instalación y la quinta parte de los demás concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será tenida en cuenta para este cómputo, toda la potencia aprovechada en curso de instalación y la restante concedida, a una misma Sociedad, dentro de la cuenca del Ebro, aunque no se hallen reunidas en un solo lugar las obras de la correspondiente concesión.

Artículo 10. Las Cámaras Oficiales Agrícolas de las provincias de la cuenca del Ebro estarán representadas en la Asamblea de la Confederación por tres Síndicos elegidos en la forma que más adelante se determine.

Artículo 11. Las Cámaras Oficiales del Comercio e Industria de la cuenca del Ebro estarán representadas igualmente por tres Síndicos.

Artículo 12. La Cámara de Tortosa tendrá un Representante, que lo será de los intereses relacionados con la navegación.

Artículo 13. Las organizaciones obreras estarán representadas en la Asamblea por tres Síndicos designados por los vocales obreros de los Jurados Mixtos de Trabajo industrial y rural de las provincias de la cuenca del Ebro principalmente afectadas por la Confederación.

Artículo 14. Las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas de la cuenca del Ebro estarán representadas por un Síndico designado por los Vocales que estas mismas Asociaciones tienen en los Jurados Mixtos de la Propiedad rústica establecidos en las provincias de la cuenca del Ebro.

Artículo 15. Las Asociaciones de arrendatarios de fincas rústicas estarán a su vez representadas por un Síndico elegido por los Vocales arrendatarios en los Jurados Mixtos de la Propiedad rústica.

Artículo 16. El Delegado del Ministerio de Hacienda que habrá de formar parte de la Asamblea y Junta de Gobierno, será nombrado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 17. El nombramiento de Ingeniero Director de la Confederación, cuando proceda, recaerá en un Jefe del Cuerpo de Caminos, y se hará por el Ministerio de Obras Públicas oyendo previamente a la Confederación, sin perjuicio de las normas que estén vigentes para provisión de plazas de dicho Cuerpo.

Artículo 18. La función asesora en la Confederación estará desempeñada por el Abogado del Estado Jefe de la provincia de Zaragoza, el cual tendrá esta representación en la Asamblea y en la Junta de Gobierno de la Confederación.

Artículo 19. El Alcalde de Zaragoza, atendida la circunstancia de ser esta ciudad la capitalidad de la Confederación, será Vocal nato de la Asamblea.

CAPITULO II

Del procedimiento y derecho electorales

Artículo 20. La elección de los Síndicos representantes de los usuarios agrícolas agrupados en las zonas que se establecen en el

artículo 6.º se verificará en la forma siguiente:

Los Gobernadores civiles de las provincias de toda la cuenca del Ebro publicarán en los respectivos BOLETINES OFICIALES la convocatoria para efectuar la elección en cada Ayuntamiento, con 30 días de anticipación a la fecha que se señale para estas designaciones, notificándolo además, directamente la Confederación a todos los Ayuntamientos.

Artículo 21. El día señalado para la votación, que ha de ser necesariamente en domingo, se constituirá en cada Casa Consistorial una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formará parte el Secretario de la Corporación municipal, el Presidente de la Comunidad o agrupación de regantes más antiguo de la localidad o quien le sustituya reglamentariamente, si existiesen tales organismos, y los primeros contribuyentes por rústica.

Artículo 22. Ante esa Mesa, que funcionará de 9 a 12 de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes y Delegados de las Comunidades de Regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios que por tener un aprovechamiento exclusivo están fueran de la Comunidad. Donde las Comunidades de Regantes no funcionen normalmente o esté en suspenso su representación la elección se hará directamente por los usuarios.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Comunidad de Regantes o el nombre particular del que vota, si no pertenece a la Comunidad.

El nombre y apellidos del Síndico a quien se elige.

Y el número de hectáreas regadas que representa la Entidad o el particular votante.

Cuando un particular de los que tienen derecho a concurrir directamente a la elección de Síndico tuviese voto en más de una zona, podrá conferir su representación para el ejercicio electoral en aquella zona en la que no compareciese personalmente.

Artículo 23. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio.

Artículo 24. Del resultado de la elección se levantará un acta que firmarán los componentes de la Mesa, extendiéndola por duplicado. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento y otro se remitirá por correo certificado antes de las veinticuatro horas siguientes al Delegado del Gobierno de la Confederación.

Artículo 25. Para que la designación de Síndico sea válida será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad.

Saber leer y escribir.

Que sea propietario regante.

Artículo 26. En el jueves siguiente al día de la elección, se constituirá en la ciudad cabeza de cada zona la Mesa que ha de practicar las operaciones del escrutinio, integrada por un representante de la Comisión reorganizadora de la Confederación, el Presidente de la Comunidad de regantes más antigua y el Secre-

tario del Ayuntamiento. Del resultado de la práctica de aquellas operaciones se levantará acta, que en unión de todos los documentos que sirvieron en la elección se remitirá en el mismo día al Delegado del Gobierno en la Confederación, archivándose un segundo ejemplar en las oficinas del Ayuntamiento.

En dicha acta la Mesa hará constar la proclamación de los Síndicos y suplentes elegidos.

También se harán constar las protestas que se formularon por quienes hubiesen obtenido votos en la elección.

Artículo 27. La elección de los representantes de los aprovechamientos industriales agrupados en las quince zonas del artículo 7.º se hará remitiendo directamente a las Empresas o particulares concesionarios con aprovechamiento inscrito, un oficio en el que conste el voto. Dicho oficio habrá de remitirse con la fecha señalada en la convocatoria al Delegado del Gobierno en la Confederación.

Artículo 28. La elección de Síndicos que representan a las grandes obras de riego que según el artículo 8.º de este Reglamento la tienen independiente, se hará notificándolo directamente al Delegado del Gobierno en la Confederación, con la fecha de la convocatoria, las Juntas de Explotación o Juntas locales donde existan, mediante certificación expedida por el Secretario de la misma.

Las grandes obras de riego con Junta actualmente constituida, son las siguientes:

El Sindicato Agrícola de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, domiciliada en Barcelona, nombrará un Síndico.

Canal Imperial de Aragón, de Zaragoza, designará un Síndico.

Canal de Urgel, S. A., de Barcelona, designará un Síndico.

En la primera convocatoria de la Asamblea y hasta tanto que por su acuerdo no se restablezca el funcionamiento de las Juntas locales encargadas de hacer la designación de Síndico, se verificará la elección de los representantes de las grandes obras de riego que no tienen constituida la Junta por las Comunidades regantes usuarias o futuras beneficiarias de dichas obras.

Las grandes obras con derecho a representación en las que actualmente concurren estas circunstancias, son:

El Canal de Aragón y Cataluña que estará representado por tres Síndicos que mientras tanto no quede restablecida la Junta local serán designados por las Comunidades de regantes usuarias de sus aguas.

El Canal de Ledosa lo estará por un Síndico elegido en la misma forma que los anteriores.

El Pantano de Yesa y Canal de las Bardenas lo estará por dos Síndicos elegidos asimismo por las Comunidades de regantes.

Pantano de la Sotenera, Canal de Monegros y Acequias de la Violada y del Flumen, representada por dos Síndicos, designados por las Comunidades de regantes.

Pantano de Mediano y Canal del Cinca, representado asimismo por dos Síndicos.

En cuanto se constituyan las

Juntas locales para obras en ejecución con proyecto aprobado se reconocerá automáticamente el derecho de éstas para hacer las designaciones de Síndicos.

Artículo 29. Las grandes Empresas de producción de fuerza que según el artículo 9.º tienen en la actualidad derecho a representación independiente, son las siguientes:

Riegos y Fuerza del Ebro, S. A., domiciliada en Barcelona, que designará tres Síndicos.

Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., que designará dos Síndicos.

Catalana de Gas y Electricidad, S. A., y Eléctrica del Cinca, S. A., de Barcelona, que designará dos Síndicos.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., que elegirá un Síndico.

Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A., de Barcelona, que designará un Síndico.

Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, de Bilbao, que designará dos Síndicos.

Electrometalúrgica del Ebro, S. A., de Sástago, que designará un Síndico.

Aplicaciones Industriales, S. A., de Madrid, que elegirá un Síndico.

Energía e Industrias Aragonesas, S. A., que designará un Síndico.

Artículo 30. Las Cámaras Oficiales Agrícolas, a los efectos de designar Síndicos que las representen en la Asamblea de la Confederación, se agruparán de la manera siguiente:

A) Zona de Castilla, Vascongadas y Navarra (provincias de Santander, Burgos, Logroño, Alava y Navarra).

B) Zona de Aragón (provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel).

C) Zona de Cataluña (provincias de Gerona, Lérida y Tarragona).

Las Cámaras de cada una de estas zonas, notificarán al Delegado del Gobierno en la Confederación el nombre del Síndico y del suplente que ha de representarlas.

Artículo 31. La elección de Síndicos por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria se hará en la misma forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 32. La Cámara de Navegación de Tortosa designará libremente el Síndico que en la Asamblea de la Confederación represente estos intereses.

Artículo 33. Por conducto del Delegado provincial del Trabajo de Zaragoza que a los efectos de la elección que se regula en este artículo se pondrá en relación con los de las provincias de Santander, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Huesca, Teruel, Gerona, Lérida y Tarragona, remitirán al Delegado del Gobierno en la Confederación del Ebro, las certificaciones que acrediten el resultado de la elección de tres Síndicos con sus suplentes por los Vocales obreros de los Jurados Mixtos de Trabajo industrial y rural establecidos en aquellos territorios.

Artículo 34. Con el V.º B.º de los Jueces de Primera Instancia Presidentes de los Jurados Mixtos de la Propiedad rústica establecidos en las provincias de la cuenca del Ebro, se remitirán separadamente al Delegado del Gobierno en la Confederación por la fecha que se señale para las elecciones certificaciones acreditando el voto de los Vocales propietarios, por una parte, y de los Vocales arrendatarios, por otra, para designar un Síndico representante de cada clase de estos intereses en la Asamblea de la Confederación.

Artículo 35. El cargo de Vocal de la Asamblea será incompatible con cualquier otro de carácter retribuido por funciones o servicios a la Confederación. Igualmente los contratistas y abastecedores no podrán figurar como miembros de la Asamblea.

CAPITULO III

Del funcionamiento y gobierno de la Asamblea

Artículo 36. Los que resultaren elegidos o designados miembros de la Asamblea de la Con-

federación tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que se celebre y los desempeñarán personalmente durante cuatro años consecutivos.

Transcurridos los primeros cuatro años se procederá a la renovación por mitad y mediante sorteo de los miembros de la Asamblea que no tengan carácter permanente.

En lo sucesivo, las renovaciones de la mitad de los miembros habrán de verificarse cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que les correspondiese cesar en sus cargos.

Artículo 37. En los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o muerte del Síndico propietario, le sustituirá el Suplente.

Si éste último tampoco pudiera desempeñar el cargo, se anunciará la vacante y se procederá a una nueva elección en la zona respectiva, o bien a nueva designación por la entidad o entidades correspondientes, antes de transcurrir tres meses.

Artículo 38. El cargo de Síndico de la Asamblea es honorífico y gratuito. Sin embargo, podrá acordar la Asamblea que a los Síndicos que residan habitualmente fuera de Zaragoza se les indemnice de los gastos de viaje y con módicas dietas por cada sesión que se celebre.

Artículo 39. Se perderá el cargo de Síndico:

Por haber dejado de reunir alguna de las condiciones requeridas para ser elegible dentro de la zona cuya representación ostentaba.

Por haber cesado en la representación con carácter con que fué elegido.

Por no haber tomado posesión del cargo en ninguna de las tres primeras sesiones que se celebren.

Por falta de asistencia a seis sesiones consecutivas sin justificar la causa ni ser sustituido por el Suplente.

Por falta grave que afecte a la honorabilidad de la corporación a juicio de las tres cuartas partes de la Asamblea.

Artículo 40. Corresponde la convocatoria de la Asamblea a su Presidente, el Delegado del Gobierno. La oportuna citación habrá de circularse con la antelación que más adelante se indica, a los Síndicos y a sus Suplentes.

Artículo 41. En la primera reunión que la Asamblea celebre después de cada renovación se constituirá la Mesa interina con el Presidente, el Secretario y los dos Vocales de más edad y los dos más jóvenes de los que concurren. Ante ella presentarán los Síndicos sus credenciales y la Asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los miembros que la integran.

La Vicepresidencia de esta Mesa interina será desempeñada por el Vocal de más edad.

Artículo 42. La Secretaría general de la Asamblea y de la Junta de Gobierno estará desempeñada por un funcionario de la Confederación. En la primera sesión que aquélla celebre una vez constituida definitivamente se acordará este nombramiento a propuesta de la Mesa presidencial.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1017

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 11 de abril de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendigues*.

Relación de Prófugos que se citan

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Villoslada de Cameros	Martín Díez Herrero	1935	Repúb. Argentina
Villanueva de Cameros	Ventura García Díez	1935	Chile
Ortigosa de Cameros	Manuel Villarreal Rodríguez		Ignorado paradero
Id.	Gregorio Tofé Nájera		Id.
Trevijano	Pedro Valdemoros Vallejo	1935	Repúb. Argentina
Id.	Marcos Río Ulzaga	1935	Ignorado paradero
Soto en Cameros	Regino Fernández Reinares	1935	Repúb. Argentina
San Román de Cameros	Angel Moreno Lería	1935	Chile
Id.	Manuel Moreno Lería	1935	Id.

En sus funciones estará secundado por un Vicesecretario y el personal auxiliar que se estime preciso.

Artículo 43. Inmediatamente la Asamblea procederá al nombramiento de la Comisión de Examen de Actas y capacidad de los Síndicos, la cual emitirá dictamen sobre la validez de las elecciones de Síndicos y sobre la existencia de los requisitos y circunstancias exigibles a los elegidos, examinando y dictaminando primero sobre sus propias actas y luego sobre las de los demás. Este dictamen será llevado a la Asamblea, que lo discutirá en la sesión inmediata.

También podrá proponer la Comisión a la Asamblea que se repita total o parcialmente una elección o designación, y que se impongan sanciones a las zonas o a los electores que no hayan cumplido con las obligaciones que les impone este Reglamento, todo ello teniendo en cuenta las distintas circunstancias generales o particulares que hayan podido concurrir en los actos electorales.

Artículo 44. Aprobado el dictamen de la Comisión de Actas, la Asamblea procederá al nombramiento de dos Vicepresidentes y de dos Secretarios de la Mesa.

Artículo 45. Una vez elegida la Mesa definitiva y después de tomar posesión de sus cargos los designados, se nombrará la Junta de Gobierno.

Necesariamente habrán de formar parte de la Junta de Gobierno su Presidente, o sea el Delegado del Gobierno en la Confederación, el del Ministerio de Hacienda, el Ingeniero Director y el Abogado del Estado Jefe de la provincia de Zaragoza.

Artículo 46. La Asamblea elegirá trece Síndicos que, juntamente con los indicados anteriormente, completarán la mencionada Junta de Gobierno de la Confederación.

De estos trece Síndicos elegidos por la Asamblea, habrán de ser regantes por lo menos ocho.

La designación de personas para el desempeño de todos estos cargos habrá de hacerse por votación secreta mediante papeleta.

Artículo 47. Pasará después la Asamblea a nombrar las otras Comisiones Asesoras, que serán: La Comisión de presupuestos y cuentas.

La Comisión legislativa.
La Comisión de obras y trabajos, y
La Comisión de Justicia y Arbitrajes.

Todos los Síndicos que forman parte de la Junta de Gobierno tendrán que pertenecer a una por lo menos de las indicadas Comisiones.

También estas Comisiones serán nombradas por votación nominal y secreta.

Cada una de ellas elegirá libremente su Presidente, su Vicepresidente y uno o dos Secretarios.

También podrá elegir una ponencia de su seno que funcione con carácter permanente, aun cuando no esté reunida la Asamblea.

Los Síndicos no pertenecientes

a una Comisión podrán asistir a sus deliberaciones con su voz, pero sin voto.

Artículo 48. La Comisión de Presupuestos y Cuentas propondrá en sus dictámenes los ingresos y gastos de la Asamblea y de sus órganos ejecutivos, la forma de recaudar los unos y de invertir los otros, y censurará las cuentas que hayan de presentarse.

La contabilidad de la Confederación estará intervenida constantemente por el Delegado del Ministerio de Hacienda y toda la documentación será después siempre elevada a la Superioridad para el cumplimiento de todos los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, sujetándose como dispone dicha Ley, en su artículo 70 a los plazos en él marcados, debiendo rendirse la justificación de los mandamientos de pago que se expidan para las atenciones de la Confederación por servicios independientes unos de otros, sujetándose a los planes hidráulicos con sus presupuestos que se aprueben por la Superioridad, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto igualmente en la O. M. fecha 25 de abril de 1934 («Gaceta» del 27).

Los justificantes de los mandamientos de pagos que se expidan para las atenciones de los servicios hidráulicos de la Confederación, se remitirán para su examen, aprobación y censura a la sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por la que, después de prestada dicha aprobación y censura y tomada razón de los gastos efectuados, se elevarán, previa la aprobación de la Superioridad, al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 49. La Comisión legislativa dictaminará sobre todas

las reformas que estime conveniente introducir en las disposiciones que rigen las Confederaciones y en los Reglamentos generales o particulares de los distintos órganos de la misma. También podrá dictaminar acerca de las reformas legislativas de carácter general y que afecten a las materias propias de la Confederación que sea conveniente proponer al Estado.

Artículo 50. La Comisión de Obras emitirá dictamen sobre los proyectos de obras y planes u ordenación de aprovechamientos que se sometan a su informe, y sobre todas las demás cuestiones que tengan relación inmediata con tales fines.

Artículo 51. El funcionamiento de la Comisión de Arbitrajes se regirá por su Reglamento especial en el que se determinarán los requisitos de su competencia y eficacia ejecutiva de sus laudos.

Artículo 52. La Asamblea podrá nombrar Comisiones especiales que tengan una misión determinada, y en tal caso las funciones que a ellas se encomienden serán objeto exclusivo de su actividad y competencia.

Artículo 53. Las Comisiones se reunirán separadamente, deliberarán sobre los extremos sometidos a su conocimiento y llevarán sus dictámenes al Pleno de la Asamblea, que los admitirá o rechazará por mayoría de votos.

El Presidente, Delegado del Gobierno en la Confederación, podrá presidir todas estas Comisiones e intervenir en sus trabajos.

Artículo 54. Se fijará por la Asamblea, a propuesta de la Presidencia, el número de sesiones que han de celebrarse y las horas de duración de éstas.

Artículo 55. Si cualquiera de

los asuntos importantes por causar estado o definir derechos no pudiera ser resuelto y acordada en una sesión por falta de número, que es la mitad más uno, figurará necesariamente en el orden del día dentro de los tres días siguientes, pudiendo prorrogarse las sesiones de la Asamblea, si fuere necesario, y entonces será valedero el acuerdo que recaiga, sea cualquiera el número de Síndicos que asista.

Artículo 56. La Asamblea no podrá deliberar ni acordar sino acerca de las proposiciones del Delegado del Gobierno, de los proyectos que formule la Junta de Gobierno y de los dictámenes de las Comisiones permanentes o especiales, extremos que deberán figurar en el orden del día que redactará la Mesa.

Artículo 57. Todo Síndico, sin embargo, podrá formular proposiciones que presentará por escrito a la Presidencia para dar cuenta de ellas a la Asamblea. Esta podrá tomarlas en consideración, pero sin discutirlas, y en tal caso pasarán necesariamente a informe de las comisiones respectivas.

Artículo 58. También tendrán derecho los Síndicos en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, a dirigir durante la primera media hora las preguntas concisas y ruegos concretos de palabra o por escrito al Delegado del Gobierno, a la Mesa, a la Junta de Gobierno y a las Comisiones.

No se permitirá sobre estos ruegos y preguntas discusión alguna y no pedrá dar lugar a resoluciones o acuerdos inmediatos.

Artículo 59. Puestos a discusión los asuntos que figuren en el orden del día, tendrán derecho

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1935-36

PUEBLOS	Distritos y Secciones	PRESIDENTES	SUPLENTES
Entrena	único única	D. Martín M. Navajas (mayor)	D. Francisco Medrano Rodríguez
Foncia	Id. Id.	• Antolín Castillo Villate	• José Ruiz Gamarra
Hervías	Id. Id.	• Antonio Martínez Bañares	D. ^a Honorata Bayones Leiva
Hormilla	Id. Id.	• Emiliano Manero Rivera	D. Martín Lozano Gutiérrez
Huércanos	Id. Id.	• Lorenzo Magaña Marín	• Vicente Lara Caballero
Lagunilla	Id. Id.	• Domingo Gregorio de Tejada	• Joaquín González Sáenz
Lardero	Id. Id.	• Domingo Santos Sáenz Torre	• Anastasio Ubis Estefanía
Leiva	Id. Id.	• Eusebio Mahave Ocha	• Manuel López García
Luezas	Id. Id.	• Gregorio Meachaca Mentalvo	• Hilario Lázaro Terroba
Manjarrés	Id. Id.	• Gumersindo Medrano Pérez	• Miguel González Pérez
Nalda	Id. 1. ^a	• Martín Pérez Escudero	• Rafael Tejada Rico
Id.	Id. 2. ^a	• Manuel Viguera Ibáñez	• Manuel Viguera Rodríguez
Navarrete	Id. 1. ^a	• Félix Pérez Collado	• Manuel Marín Fernández
Id.	Id. 2. ^a	• Salvador Olasolo Arenas	• Gregorio Martínez Herrera
Nestares	Id. única	• Simón Calle Pérez	• Francisco Quintana Villarreal
Ollauri	Id. Id.	• Miguel Martínez Berberana	• Federico Paternaína Josué
Pazuengos	Id. Id.	• Tomás Valgañón Campos	• Angel Bartolomé Rubio
Rincón de Soto	Id. 1. ^a	• Faustino Urtubia Lorente	• Teófilo Ruiz Lorente
Id.	Id. 2. ^a	• Daniel Nicolás López-Oñate	• Julián Ruiz Medrano
Id.	Id. 3. ^a	• Manuel González Fernández	• Mariano Gurria Casas
Ribafrecha	Id. 1. ^a	• Casto Romero Nicolás	• Hipólito Calvo Blanco
Id.	Id. 2. ^a	• Salustiano Ruiz Clavijo	• Pedro López Franco
Robres del Castillo	Id. única	• Gaspar Martínez	• Ponciano Galilea
Sajazarra	Id. Id.	• Eloy Villanueva Goicolea	• Restituto Escobillas Díez
Santa Eulalia Bajera	Id. Id.	• Mauro Pablo Garrido	• Juan Mauro Arpón
Santurdejo	Id. Id.	• Vicente Villanueva Jorge	• Angel Alvarez Capellán
Torreclilla sobre Alesanco	Id. Id.	• Alfredo Ruiz de Gopegui	• Daniel Castro
Tormantos	Id. Id.	D. ^a Florencia Maleta Murillo	• Alberto Lafuente Busto
Arenzana de Abajo	Id. Id.	D. Mariano Munguía Segura	• Victoriano San Miguel Pérez

4—(Continuad)

los Síndicos a consumir tres turnos en pro y tres en contra.

En ninguna de estas intervenciones, que pueden ser de palabra o por escrito, podrá invertir cada Síndico más de diez minutos.

Artículo 60. La Asamblea podrá declarar los asuntos suficientemente discutidos en totalidad y por partes, cuando no se consumieren los turnos de reglamento o después de utilizados los que estuvieran concedidos. También podrá declararse el asunto de importancia y carácter extraordinario, y en tal sentido ampliar el número de turno señalado en el artículo anterior.

Artículo 61. Terminada la discusión de cualquier asunto se someterá seguidamente a votación, recayendo primero sobre las enmiendas o los votos particulares, si los hubiere, y por último, sobre el dictamen. La forma de las votaciones será una de las tres siguientes:

1.ª Ordinaria, o sea levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que opinen en contrario.

2.ª Nominal.

3.ª Por papeletas.

La votación nominal será cuando lo pidan cinco Síndicos por lo menos.

La votación nominal se verificará leyendo un Secretario los nombres de los Síndicos y expresando éstos su voluntad afirmativa o negativa a la fórmula de votación previamente indicada por la Presidencia.

Toda elección de personas se hará por papeletas y mayoría de votos presente, sin que pueda nombrarse más de una persona en cada votación, a no ser que se trate de la elección de Mesa, de Juntas de Gobierno o de Comisiones, que podrán ser votadas de una vez.

El Presidente y el Secretario serán los escrutadores de las votaciones por papeletas, que se leerán en alta voz por aquél al tiempo de sacarlas de la urna y que se habrán depositado por mano del mismo.

Si en la primera votación para un cargo o elección de una sola persona, no resultara mayoría absoluta, se repetirá aquella limitándose a los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. Habiendo empate decidirá la suerte.

Artículo 62. Corresponde al Presidente de la Asamblea:

Abrir y cerrar las sesiones, mantener el orden, conceder la palabra, dirigir las discusiones, fijar las cuestiones que se han de discutir y votar, firmar las actas y anunciar al fin de cada sesión las materias de que se deba tratar en las mismas.

El Presidente podrá llamar al orden al orador que se exceda, y a la cuestión al que notoriamente se separe de ella.

Si el Presidente quiere tomar parte en la discusión, dejará la Presidencia y no volverá a ocuparla hasta que se haya votado el artículo o punto que se discute.

Artículo 63. Corresponde a la Asamblea, a propuesta del Presidente, adoptar las disposiciones oportunas para evitar que por uno o varios Síndicos se trate de obstaculizar o entorpecer la labor normal de la Asamblea haciendo un uso inmoderado de las facultades que el Reglamento concede a los asambleístas.

Artículo 64. El Presidente como Delegado tendrá el derecho de oponer su veto justificado a los acuerdos de la Asamblea.

En tal caso habrá de poner dicha suspensión inmediatamente en conocimiento del Ministro de Obras Públicas remitiéndole los antecedentes necesarios para que éste resuelva en definitiva.

Artículo 65. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente con todas sus facultades y atribuciones en casos de ausencia forzosa, enfermedad u otras que le impidan ejercer sus funciones en la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 66. Corresponde al Secretario de la Asamblea extender las actas de las sesiones, dar lectura a las de la sesión anterior, dar cuenta de todas las comunicaciones que se dirigen a la Asamblea, de los asuntos que figuren en el orden del día, de las proposiciones que se formulen por escrito y del resultado de las votaciones.

Artículo 67. Las reglas establecidas para la Asamblea en los artículos precedentes regirán también, en cuanto sean aplicables, a la Junta de Gobierno y a las Comisiones permanentes, pudiendo éstas adoptar otras espe-

ciales para el ejercicio de sus funciones en lo que sea de su exclusiva competencia.

Artículo 68. La Junta de Gobierno será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y el Delegado del Gobierno dará cuenta de estos acuerdos al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 69. Corresponderá además a la Junta de Gobierno la ejecución de las obras de los planes previamente aprobados y el cumplimiento de todos los servicios que en el mismo figuren. La Junta de Gobierno podrá nombrar los comités técnicos y ejecutivos que estime necesarios para el mejor desempeño de su función. Propondrá y separará mediante expediente al personal que no pertenezca a los escalafones del Estado.

De las decisiones de la Junta de Gobierno cabrá recurrir en alzada ante la Asamblea, y de los acuerdos de ésta ante el Ministro de Obras Públicas. Contra la resolución de este último sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 70. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, durante el mes de octubre, celebrando el número de sesiones públicas que ella misma acuerde con arreglo a la índole e importancia de los asuntos que haya de conocer.

Podrá reunirse además la Asamblea con carácter extraordinario cuando lo disponga la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Síndicos elegidos directamente por los usuarios, manifestando el objeto de dicha reunión.

La convocatoria a todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá hacerse, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, y en tal convocatoria constará el objeto de la reunión y las materias a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 71. Todos los casos que no hayan sido previstos en el presente Reglamento, así como aquellos otros cuya interpretación ofrezca duda, serán resueltos por la Comisión provisional de Gobierno de la Confederación

que dictaría al efecto las normas complementarias y aclaratorias de riger.

Artículo 72. En cuanto recaiga la aprobación ministerial sobre el presente Reglamento, la Comisión provisional de Gobierno de la Confederación que se designó por Orden de 23 de mayo de 1934, se reunirá para proponer los términos de convocatoria de la Asamblea.

Artículo 73. Este Reglamento, con las modificaciones que pudiese acordar la Asamblea, se incorporará formando una sección del que desarrolle orgánicamente las facultades, competencia y servicio de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La Junta de Gobierno habrá de elevar necesariamente a la segunda reunión de la Asamblea, un proyecto en el que se coordinen todos aquellos extremos con la legislación vigente.

El presente Reglamento para la convocatoria y régimen de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Ebro fué aprobado con carácter provisional en comunicación del Ilmo. señor Director General de Obras Hidráulicas de fecha 23 de marzo, de orden comunicada del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Zaragoza, 1.º de abril de 1935.
—El Delegado del Gobierno,
L. E. Montes.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA 1019

En la primera quincena de mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Secretarios de Juzgado Municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría, hasta el día 20 del corriente mes, consignando la cantidad de 34 pesetas por derechos de examen.

Burgos, 1.º de abril de 1935.—
Rafael Dorao.

Higiene y Sanidad Veterinaria

1004

Provincia de Logroño

MES DE MARZO DE 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático. .	Logroño	Viguera	Bovina	>	1	>	1	>
Tuberculosis.	Haro	Casalarreina	Id.	>	1	>	1	>
Agalaxia contagiosa . .	Alfaro	Alfaro	Ovina	>	21	18	>	3
Viruela	Logroño	Medrano	Id.	>	30	22	>	8

Logroño, 9 de abril de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Administración de Justicia

957

Don Basilio Riaño García, Juez Municipal de esta villa de Herramélluri,

Hago saber: Que por don Felipe Alesanco Gómez, de esta vecindad, se ha presentado papeletas de demanda a acto de conciliación contra doña María del Poder Azpeitia Salazar y otros, sobre renta de una cueva sita en este término municipal, señalándose por este Juzgado para la celebración del acto el día dos de mayo próximo, a las once horas, en la Sala-Audiencia del mismo, sita en el segundo piso de la Casa Consistorial.

Y como consta el domicilio de doña María del Poder Azpeitia y Salazar, soltera, mayor de edad, y sin ocupación especial, se la cita por medio del presente, a los efectos del artículo 269 de la ley Enjuiciamiento Civil, a fin de que comparezca en el punto, día y hora señalados, al acto de conciliación, acompañada de un hombre bueno.

Herramélluri, 1.º de abril de 1935.—El Juez Municipal, Basilio Riaño.

Administración Municipal

ANUNCIO 1001

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Lardero,

Hago saber: Que durante los días 16 y 17 del actual se pondrá al cobro, en la Casa Consistorial, el Repartimiento general sobre Utilidades del Municipio del año actual y el de Guardería del mismo año; hasta el día 10 de mayo, también en voluntaria, en Logroño en casa del señor Recaudador don Antonio Ferrer Romero, Delicias, 4, principal; del 11 al 20 de dicho mes, con el 10 por 100 de recargo; del 21 en adelante y sin más aviso, se impondrá el 20 por 100 de apremio.

Lardero, 5 de abril de 1935.—El Alcalde, A. Sampedro.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por plazo de quince días:

1018. Pazuengos.—El padrón de cédulas personales para el corriente año.—4 abril.

1003. Anguiano.—Las cuentas municipales del año 1934, así como igualmente la liquidación del presupuesto del mismo año.—8 abril.

Por varios plazos:

1016. Anguiano.—El Censo de Campesinos formado por la Junta correspondiente, por diez días.—22 marzo.

993. Alberite de Iregua.—Por quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción, el repartimiento general de Utilida-

des, el reparto para pago del guarderío y las relaciones sobre pastos y hierbas, animales domésticos y rodaje o arrastre, conceptos todos contributivos del presupuesto municipal ordinario de ingresos para el año actual; en el plazo indicado y los tres días siguientes para las reclamaciones que se estimen convenientes.—6 abril.

996. Villalba de Rioja.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, con sus justificantes, por quince días; durante el período de exposición y en el de ocho días más contados desde su término, para los reparos u observaciones. Ambos plazos contados desde esta fecha.—6 abril.

1014. Santurdejo.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, por quince días; finados los cuales y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—8 abril.

1010. Agoncillo.—Por quince días hábiles, el repartimiento general de Utilidades para el año actual; durante el plazo indicado y los tres días siguientes, para reclamaciones.—9 abril.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1936, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja en las Secretarías de los Ayuntamientos relacionados a continuación, y por el plazo que en ellos se indica, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda y reintegradas con timbre de 25 céntimos, fecha y Notario autorizante de los expresados documentos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Por plazo hasta el 30 de abril próximo:

805. San Asensio.—Las Altas y Bajas por alteración de riqueza.—22 marzo.

844. Casalarreina.—Las alteraciones por riqueza rústica, pecuaria y al registro fiscal de urbana.—22 marzo.

876. Pazuengos.—Las declaraciones de Alta y Baja por variación de riqueza rústica, pecuaria y urbana.—26 marzo.

939. Villoslada de Cameros.—Las Altas y Bajas de rústica, pecuaria y urbana.—31 marzo.

984. Igea.—Los documentos de Alta y Baja por variación de riqueza.—5 abril.

Por el plazo de quince días:

1015. Villamediana de Iregua.—Las alteraciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria.—8 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de OCHANDURI

CUARTO TRIMESTRE DE 1934

548

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.824 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.819 38
TOTAL DE CARGO.	6.643 79
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.885 83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.757 96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	277 80	302 80	580 60
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	"	"	"
3.º Subvenciones	"	"	"
4.º Servicios municipalizados	"	14	14
5.º Eventuales y extraordinarios	"	29	29
6.º Arbitrios con fines no fiscales	"	"	"
7.º Contribuciones especiales	"	"	"
8.º Derechos y tasas	225	380	605
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	301 13	143 38	444 51
10. Imposición municipal	4.151 79	3.757 20	7.908 99
11. Multas	"	193	193
12. Mancomunidades	"	"	"
13. Entidades menores	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
15. Resultas	1.801 04	"	1.801 04
16. Reintegros de pagos indebidos	"	"	"
17. Depósitos gubernativos	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS	6.756 76	4.819 38	11.576 14
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.053 95	772 72	1.826 67
2.º Representación municipal	31	20	51
3.º Vigilancia y seguridad	"	"	"
4.º Policía urbana y rural	1.308 20	816 55	2.124 75
5.º Recaudación	107 85	128 85	236 70
6.º Personal y material de oficinas	1.517 75	788 25	2.306
7.º Salubridad e higiene	119 95	"	119 95
8.º Beneficencia	278 30	120 80	399 10
9.º Asistencia social	18	36	54
10. Instrucción pública	75 90	"	75 90
11. Obras públicas	119 45	1.979 41	2.098 86
12. Montes	"	"	"
13. Fomento de los intereses comunales	222	80	302
14. Municipalización de servicios	"	"	"
15. Mancomunidades	"	"	"
16. Entidades menores	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
18. Imprevistos	80	143 25	223 25
19. Resultas	"	"	"
TOTAL DE GASTOS.	4.932 35	4.885 83	9.818 18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, a 31 de diciembre de 1934.—El Depositario, Emilio Martínez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Ochánduri, a 31 de diciembre de 1934.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, a 8 de febrero de 1935.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.